



Honorable Concejo Deliberante
DE
HUINCA RENANCÓ
DPTO. GENERAL ROCA - PROV. DE CÓRDOBA

ORDENANZA N° 1335/2015.-

VISTO:

La necesidad de resolver situaciones de vehículos que se encuentran en depósitos municipales o de terceros a causas de infracciones de tránsito o faltas a causa de incumplimientos con la legislación vigente, el retiro de los mismos de lugares de dominio público que impidan la circulación normal de vehículos o signifiquen un peligro para la salud e integridad de las personas; y

CONSIDERANDO:

Que para establecer la regulación y solución legal de estas situaciones que existen en nuestra Ciudad, es indispensable la sanción de la norma legal que permita una rápida vía para que las mismas sean resueltas de conformidad, en tiempo perentorio y con todas las legalidades del caso.-

Que en la presente Ordenanza se establece dicho marco regulatorio necesario.-

POR ELLO

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE HUINCA RENANCÓ

SANCIONA CON FUERZA DE ORDENANZA

ARTÍCULO 1º).- ÁMBITO DE APLICACIÓN: La presente Ordenanza es de aplicación a los **VEHÍCULOS QUE SE ENCUENTREN EN DEPÓSITOS JUDICIALES O DE TERCEROS** - a causa de:

- a) Infracciones de tránsito o faltas cuya aplicación corresponda a los Municipios de acuerdo con la legislación vigente;
- b) Su retiro de lugares de dominio público, encontrándose en estado de deterioro, inmovilidad o abandono que impliquen un peligro para la salud, el medio ambiente o la circulación vehicular.-

Quedan expresamente excluidos de la presente Ordenanza los vehículos involucrados en causas penales o cuyo motor o chasis se encuentren adulterados.-

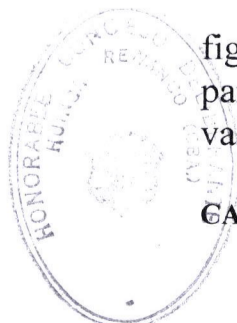
A los fines de la presente Ordenanza se entiende por Vehículo: todo automóvil, camioneta, camión, ómnibus, carretón, motocicleta, ciclomotor, cuatriciclo, conforme las prescripciones de la Ley Provincial N° 8560 - T.O. N° 9169.-

ARTÍCULO 2º).- AUTORIDAD DE APLICACIÓN: Será Autoridad de Aplicación del presente régimen el Departamento Ejecutivo de la Municipalidad de Huinca Renancó.-

ARTICULO 3º).- NOTIFICACION POR INFRACCION O FALTA: Si la retención del vehículo se hubiere producido por algunas de las causas indicadas en el inciso a) del artículo 1º y no hubiere sido retirado en el plazo de veinticuatro (24) meses desde el depósito del vehículo, la Autoridad de Aplicación requerirá al Registro Nacional de la Propiedad Automotor información completa sobre la situación registral del mismo.-

La Autoridad de Aplicación procederá a intimar fehacientemente a la persona que figure como titular registral del vehículo o a los terceros interesados si los hubiere, para que en el plazo perentorio de noventa (90) días corridos se presenten a hacer valer sus derechos.-


GARLOS ALBERTO OPIZZO
Presidente - H.C.D.





Honorable Concejo Deliberante
DE
HUINCA RENANCÓ
DPTO. GENERAL ROCA - PROV. DE CÓRDOBA

ARTÍCULO 4º).- AUTORIZASE al Departamento Ejecutivo Municipal a convenir un Acta-Acuerdo de carácter obligatorio entre la Municipalidad y el propietario o quien tuviere derecho sobre el vehículo, donde se preste **conformidad sobre el estado de su propiedad.-**

ARTÍCULO 5º).- FACÚLTESE al Juez de Faltas Municipal a **redeterminar la deuda** por multas e infracciones que los propietarios o tenedores de los vehículos depositados mantienen con la Municipalidad.-

ARTÍCULO 6º).- El **propietario** o quien tuviere derecho sobre el vehículo –y que quisiera **conservarlo** -deberá presentarse ante la autoridad competente dentro de los sesenta (60) días corridos de haber sido notificados, acreditando fehacientemente su derecho sobre el vehículo y abonando los cargos generados, que originaron la medida de retención, a fin de tener acceso al recupero del bien.-

En el caso de que el propietario o quien tuviere derecho sobre el vehículo no quisiera conservarlo, podrá ceder su uso al Municipio a través de un Acta- acuerdo con la Secretaría de Gobierno, previa aceptación de este y aplicándose el valor de tasación del vehículo según el procedimiento que disponga la Secretaría al pago de lo adeudado; siempre que resulte saldada la deuda.-

ARTÍCULO 7º).- VEHÍCULOS ABANDONADOS O EN ESTADO DE DETERIORO: En los supuestos del inciso b) 'del artículo 1 °, se procederá a labrar un acta consignando el estado de la unidad. Una copia del acta se pegará en una zona visible del vehículo y contendrá la intimación para que, en el plazo de diez (10) días corridos, el titular o quien cuente con derecho al vehículo, lo retire de la vía pública.-


En forma simultánea, se requerirá al Registro Nacional de la Propiedad Automotor información completa sobre la situación registral del vehículo.-

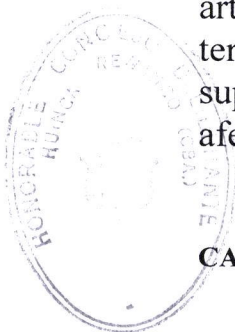
ARTÍCULO 8º).- TRASLADO: Vencido el plazo establecido en el artículo 8º, el vehículo será trasladado al depósito municipal o en su defecto a otro espacio que cumpla la función de tal.-

La Autoridad de Aplicación, con la información remitida por el Registro Nacional de la Propiedad Automotor, procederá a intimar en forma fehaciente a la persona que figure como titular registral del vehículo para que en el plazo de quince (15) días corridos retire la unidad del depósito, previo pago de las multas, tasas de traslado y guarda o cualquier otra suma adeudada por conceptos similares, bajo apercibimiento de proceder a su compactación.-

Si la notificación efectuada en el domicilio del titular resulta negativa, se publicarán edictos por un (1) día en el Boletín Oficial y en un diario de la jurisdicción que corresponda, u otro medio masivo de comunicación, con los datos de la unidad afectada, y los apercibimientos indicados en el párrafo anterior.-

ARTÍCULO 9º).- POTESTAD: Si hubieren vencidos los plazos previstos en los artículos 6º) u 8º) según corresponda, y no se presentare el titular registral o los terceros interesados, se considerará que el vehículo ha sido abandonado. En este supuesto, la Autoridad de Aplicación estará facultada para iniciar los procesos de afectación, subasta o compactación, previstos en la presente Ley.-


CARLOS ALBERTO OPIZZO
Presidente – H.C.D.





Honorable Concejo Deliberante
DE
HUINCA RENANCÓ
DPTO. GENERAL ROCA - PROV. DE CÓRDOBA

ARTÍCULO 10°).- AFECTACION AL USO MUNICIPAL: Aquellos vehículos aptos para rodar sobre los cuales la Autoridad de Aplicación tuviere interés en afectarlos a su uso, deberán ser sometidos a pericia por personal de las Plantas Verificadoras habilitadas a tales efectos por la Dirección Nacional de los Registros Nacionales de la Propiedad Automotor y Créditos Prendarios, a fin de establecer la originalidad de sus codificaciones identificatorias.-

Cuando éstas fueren originales la Autoridad de Aplicación deberá mandar a valuar los vehículos conforme lo establecido en el artículo 18°, remitiendo dicha información al Registro previsto en el artículo 16°).-

Si las codificaciones se encontraren adulteradas, el vehículo será puesto a disposición de la autoridad provincial competente.-

ARTÍCULO 11°).- AFECTACIÓN: Cumplidos los extremos establecidos en el artículo 7°, el Intendente Municipal decretará la afectación del vehículo al uso municipal.-

Una vez ordenada la afectación la Autoridad de Aplicación deberá informar al Registro Nacional de la Propiedad Automotor, al que solicitará la documentación necesaria para la circulación y uso del vehículo.-

ARTÍCULO 12°).- CESIÓN: Los vehículos afectados podrán ser cedidos, para uso a entidades de bien público, previa aceptación por escrito por parte de estas últimas. Las mismas se harán cargo de los gastos de inscripción, transferencia y demás que correspondan.-

ARTÍCULO 13°).- SUBASTA: La Autoridad de Aplicación podrá disponer la subasta de los vehículos y su producido ingresará al patrimonio municipal.-

ARTÍCULO 14°).- PUBLICIDAD DEL REMATE: Previo a la venta por remate público, la Autoridad de Aplicación deberá publicar edictos por un (1) día en el Boletín Oficial y en un diario de la jurisdicción que corresponda, como así también dará publicidad durante los treinta días anteriores en los medios locales comunicación, el lugar, la hora y fecha del remate, con una breve descripción de los vehículos a subastar.-

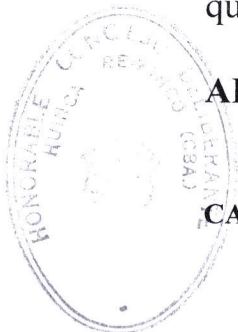
ARTÍCULO 15°).- ACTA DE REMATE. CERTIFICADO: El remate público estará a cargo de un martillero matriculado en la jurisdicción del municipio que corresponda, el que será designado por sorteo. El martillero deberá labrar acta de remate, con la intervención de un funcionario municipal designado al efecto.-

Finalizados los trámites de la subasta, la autoridad extenderá la documentación pertinente para la inscripción del dominio del automotor, en los términos del artículo 10° del Decreto-Ley N° 6.582/58 (Régimen jurídico del Automotor, T.O. Decreto N° 1.114/97), o la norma que lo reemplace. Una vez realizada la transferencia la Autoridad de Aplicación pondrá en posesión del vehículo al adquiriente del vehículo.-

Serán a cargo del comprador los gastos de inscripción, transferencia y los demás que se deriven con motivo de la subasta.-

ARTÍCULO 16°).- VEHÍCULOS NO APTOS PARA RODAR. PELIGRO DE


CARLOS ALBERTO OPIZZO
Presidente – H.C.D.





Honorable Concejo Deliberante
DE
HUINCA RENANCÓ
DPTO. GENERAL ROCA - PROV. DE CÓRDOBA

CONTAMINACIÓN: En todos los casos de secuestro o hallazgo de autopartes, piezas, rezagos, cascos o restos de vehículos que se consideren chatarra y de vehículos que por su estado no se consideren aptos para rodar o impliquen un peligro real e inminente para la salud o el medio ambiente, la Autoridad de Aplicación procederá a compactarlos o someterlos a proceso de destrucción similar, debiéndose cumplir con la legislación ambiental vigente.-

ARTÍCULO 17º).- Quedará bajo responsabilidad de la Empresa Adjudicataria, previo a la compactación y/o destrucción, tanto el cumplimiento del proceso de descontaminación, conforme a las disposiciones y normativas ambientales vigentes, como la gestión de residuos generados por esta actividad y estando bajo supervisión de la Dirección de Medio Ambiente.-

ARTÍCULO 18º).- REGISTRO: Los vehículos, aptos o no aptos para rodar, sometidos a algunos de los procedimientos o procesos determinados en la presente ordenanza, serán inventariados, guardando registros fotográficos y especificando sus códigos identificatorios y demás datos relevantes tales como marca, modelo, año u otros, y se incorporarán a un Registro que deberá llevar la Autoridad de Aplicación.-

ARTÍCULO 19º).- APTITUD PARA RODAR – EVALUACIÓN: Una vez incorporado al Registro, la Autoridad de Aplicación determinará la aptitud para rodar de cada vehículo, teniendo en cuenta el estado mecánico general y funcionamiento del motor, el estado general de las piezas externas e internas, del chasis e interior, de la suspensión, del instrumental, del sistema computarizado si lo hubiere, así como cualquier otro aspecto relevante.-


Para ello podrá requerir la asistencia de Universidades con asiento en el territorio de la Provincia de Córdoba u otros organismos con capacidad técnica en la materia.-

ARTÍCULO 20º).- VALUACIÓN: La Autoridad de Aplicación deberá practicar una valuación previa a la afectación o subasta de cada vehículo, teniendo en cuenta el estado general del vehículo, antigüedad principalmente.-

ARTÍCULO 21º).- ABANDONO VOLUNTARIO: En cualquier estado del procedimiento el titular podrá manifestar su voluntad de abandonar el vehículo o sus partes. Se labrará acta notarial o administrativa a través de la cual se dejará constancia que el propietario cede a la Autoridad de Aplicación el bien en los términos del Artículo 2533 del Código Civil.-

ARTÍCULO 22º).- CONDONACIONES: Los vehículos que fueren sometidos a algunos de los procedimientos previstos en la presente Ley le serán condonadas las infracciones y deudas contraídas con la Autoridad de Aplicación.-

ARTÍCULO 23º).- INFORME AL REGISTRO NACIONAL DE LA PROPIEDAD AUTOMOTOR: La Autoridad de Aplicación debe informar al Registro Nacional de la Propiedad Automotor, en todos los casos, sobre la aplicación de los procesos y procedimientos establecidos en la presente Ley.-


CARLOS ALBERTO OPIZZO
Presidente – H.C.D.

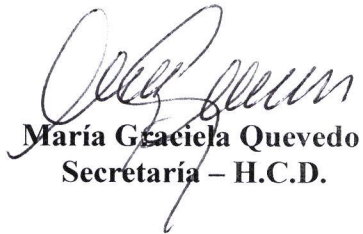




Honorable Concejo Deliberante
DE
HUINCA RENANCÓ
DPTO. GENERAL ROCA - PROV. DE CÓRDOBA

ARTICULO 24°).- COMUNÍQUESE, publíquese, dése al Registro Municipal y archívese.-

DADO en Sala del Honorable Concejo Deliberante de la Ciudad de Huinca Renancó, en Sesión Ordinaria de fecha primero de octubre de dos mil quince.-


María Graciela Quevedo
Secretaría – H.C.D.




CARLOS ALBERTO OPIZZO
Presidente
H. Concejo Deliberante